

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**21540** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia se sigue entre el Ayuntamiento de Berlanga, demandante, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alcnso y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 27 de junio de 1969, sobre realización de obras en la finca número 48 de la calle Cortés, en la villa de Berlanga, se ha dictado sentencia de 1 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz) contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Delegación Provincial de dicho Servicio de Badajoz con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medián.—Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21541** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Echevarría Arroita, recurrente, representado por el Procurador señor Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Mariano Aldama, siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1970, sobre multas por importe de 70.000 pesetas y otros extremos; se ha dictado el 3 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Echevarría Arroita contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos setenta que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se impone al susodicho recurrente catorce multas de cinco mil pesetas y devolución de cantidades, por otras tantas infracciones de la legalidad vigente en materia de viviendas de renta limitada según expediente siete bis, de mil novecientos sesenta y nueve debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas peticiones contiene la demanda, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21542** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 15.029 y 400.934, seguidos en única instancia entre «Inmobiliaria Sandí, S. A.», demandantes, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, dirigido por el Letrado don Fernando Alvarez de Miranda, y de otra, como demandada la Administración representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 4 de julio de 1969 y 14 de mayo de 1971, por la que se imponía a la citada Sociedad una multa de 5.000 pesetas con la obligación de ejecutar determinadas obras para subsanar los defectos de construcción; se ha dictado sentencia de 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en los presentes autos e interpuestos a nombre de «Inmobiliaria Sandí, S. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de febrero anterior, que impuso a dicha recurrente multa de cinco mil pesetas por falta muy grave prevista en el artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, concurriendo circunstancias de atenuación así como obligándola a ejecutar obras; y contra resolución del mismo Ministerio de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Dirección General también referida, de treinta de abril de mil novecientos setenta, por la que se ordenó la ejecución subsidiaria de las obras impuestas en el expediente sancionador, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contienen las respectivas demandas formuladas en ambos recursos acumulados, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21543** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, se sigue entre don Julián Acuña Arévalo, demandante, representado por el Procurador don Francisco Esquivias y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de junio de 1969, sobre realización de obras; se ha dictado el 5 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Acuña Arévalo contra resolución del Ministerio de la Vivienda, en su Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confir-

mó otra de la Delegación Provincial de dicho Departamento en Madrid, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se impone la obligación de realizar obras correctoras al expresado recurrente en la finca número ocho de la calle de José Villena en la citada capital; y cuyo recurso aparece ampliado contra resolución del mismo Ministerio y en su indicada Dirección General de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la que dictó la misma Delegación Provincial el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, imponiendo al hoy actor multa coercitiva de quinientas pesetas por incumplimiento de la obligación antedicha, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las indicadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Pablo G. Manzano.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21544** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Miguel Ballester Beneyto, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de septiembre de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 15 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ballester Beneyto, domiciliado en Valencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos setenta, sobre sanción de multa y ejecución de obras por deficiencias en la construcción, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozmena.—José L. Ruiz Sánchez.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto en sus propios términos se cumpla la sentencia expresada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21545** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos en única instancia entre doña Juliana Arruebarrena Otaola, demandante y representada por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de abril de 1969 y 12 de junio de 1970, sobre imposición de multa por no realizar obras en una casa; se ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos acumulados e interpuestos por la representación procesal de doña Juliana Arruebarrena Otaola contra las resoluciones del Minis-

terio de la Vivienda de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve y doce de julio de mil novecientos setenta, imponiendo dos multas a la recurrente e imponiéndola la ejecución de determinadas obras en la casa del barrio de Abarca, número dos de Basauri, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, devolviendo a la interesada las cantidades de quince mil y veinticinco mil pesetas que acredita haber depositado en la Caja General de Depósitos de Vizcaya, dirigiendo de nuevo el procedimiento administrativo contra quien o quienes sean los propietarios de todo el inmueble reseñado para que lleven a cabo las obras a que se refiere el expediente administrativo que se anula y sin que haya lugar a la expresada imposición de costas que solicita la demandante a cargo de la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21546** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Arana Berrocal, recurrente, representado por el Procurador don León Carlos Álvarez Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Antonio López Portillo; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de julio de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 10 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arana Berrocal contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso multa de cincuenta mil pesetas por la reiterada inexecución de las obras ordenadas en la finca número diecisiete de la calle Antequera, de Coín (Málaga), y contra la resolución del propio Ministerio de veinte de julio de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, con imposición al recurrente de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente votó en Sala y no pudo firmar.—El Magistrado, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21547** *ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que se sigue en única instancia entre «Inmobiliaria Garona, S. A.», demandante, representada últimamente por el Procurador don Federico José Olivares Santiago y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del